NUM. 1957
FECHA 30 de junio de 1975 2:20 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

APROBADO
JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS POR SIEMBRAS DE GANDURES

La Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973, en virtud de la cual se crea la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, para impulsar y promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que asegure la estabilidad y permanencia del agricultor en su negocio agrícola.

Entre otras facultades, la referida Ley otorga poderes al Secretario de Agricultura para proveer subsidios a los agricultores por la siembra de aquellos productos agrícolas cuya producción se desea estimular.

El gandur es un renglón agrícola que tiene una gran demanda en el mercado local, tanto en su estado fresco como elaborado. Con el propósito de aumentar la producción para satisfacer la demanda existente y, en armonía con los propósitos de la citada Ley, se establece el siguiente Programa de Incentivos para ofrecer ayuda a los agricultores que se dedican o propongan dedicarse a la producción de gandures en Puerto Rico.

Artículo 1. - Definiciones

Para los propósitos de estas Normas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. "Secretario" -El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. "Corporación" -La Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

c. "Agricultor" -Cualquier persona natural o jurídica que posea una finca en cualquier concepto legal donde se cultiven o hayan de cultivarse gandures.

Artículo 2. - Incentivo

La Corporación pagará a los agricultores un incentivo de quince dólares ($15.00) por cada cuerda de gandures sembrada y cultivada hasta el momento en que la plantación haya comenzado a dar fruto.

Artículo 3. - Elegibilidad

Será elegible para recibir los beneficios de este Programa, todo agricultor que radique y le sea aprobada una solicitud, en el formulario que a los efectos será provisto por la Corporación. Los formularios de solicitud estarán disponibles en las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura

o de sus Agencias adscritas.

Artículo 4. - Condiciones

a. Las variedades de gandures a sembrarse serán aquellas recomendadas por la Estación Experimental Agrícola del Recinto de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico.

b. Siembras menores de una cuerda no serán elegibles para el pago del incentivo.

c. Para tener derecho al pago del incentivo correspondiente, la plantación deberá mantenerse libre de plagas, enfermedades y de yerbajos que pudieran afectar su desarrollo normal.

Para el control de plagas y enfermedades la Administración de Servicios Agrícolas ofrecerá servicios de aspersión con cargo a fondos a ser provistos por la Corporación.

d. La solicitud por servicios para el control de plagas y enfermedades deberá ser radicada en la Oficina correspondiente de la Corporación. Al ser aprobada se informará al Representante de la Administración de Servicios Agrícolas para que ésta preste dicho servicio.

e. El agricultor deberá informar a la Corporación cuando su plantación cualifique para el incentivo a fin de que un Inspector efectúe la investigación correspondiente.

f. La certificación de la práctica para pago la hará el Representante de la Corporación de la Región Agrícola correspondiente.

Artículo 5. - Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 aprobada el 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico el 25 de junio de 1975.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura